



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0480
(18 de abril de 2022)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0383 de 25 de marzo de 2022, *acto administrativo que fija fecha, hora y lugar para instalación de la comisión negociadora con el Sindicato SIPROLIUNAR de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño.*

LA Rectora de la Universidad de Nariño

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente según lo previsto por el Decreto 160 de 2014 y Acuerdo número 018 de 10 de marzo de 2022, emanado por el H. Consejo Superior,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Acuerdo número 018 de 10 de marzo de 2022, emanado por el H. Consejo Superior dispone: Requerir al Sindicato de docentes del Liceo de la Universidad de Nariño "SIPROLIUNAR" para que se dirija por escrito a la Rectoría, informando el nombre de la designación de los cuatro (4) negociadores y máximo dos (2) asesores.

Que el artículo 3° del Acuerdo número 018 de 10 de marzo de 2022, emanado por el H. Consejo Superior, delega a la Rectoría para que expida el acto administrativo por el cual se determina, lugar, fecha y hora para instalación la comisión negociadora

Que mediante Resolución No. 0383 de 25 de marzo de 2022 se *fija fecha, hora y lugar para instalación de la comisión negociadora con el Sindicato SIPROLIUNAR de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño*

Que de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, las partes en negociación cuentan con autonomía para determinar el número de negociadores, con observancia de los criterios de proporcionalidad y racionalidad.

Que mediante oficio S.S 09 de 24 de marzo de 2022 el *Sindicato SIPROLIUNAR de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño* informa que los negociadores son los señores: JULIO ERASO, LORENA FAJARDO CALDERON, GERMAN RODRIGO ROSALES y PAULA ANDREA VALLEJO.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 0383 de 25 de marzo de 2022 reconoce como negociadores del *Sindicato SIPROLIUNAR de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño* a los señores: JULIO ERASO, LORENA FAJARDO CALDERON, GERMAN RODRIGO ROSALES y PAULA ANDREA VALLEJO.

Que mediante oficio S.S 011 de 6 de abril de 2022, el presidente y secretaria del *Sindicato SIPROLIUNAR de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño*, solicitan se reconozcan como suplentes a los señores: Jairo Ortega, Viviana Obando, Mille López y Daisy Alvarado. Así mismo informan que estarán como asesores los doctores Omar Coral y Jonathan Narváez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Principal

1. Lorena Fajardo Calderon
2. Paula Andrea Vallejo
3. Germán Rosales
4. Julio Eraso

Suplente

- Jairo Ortega
Viviana Obando
Mille López
Daisy Alvarado

Parágrafo: Reconózcase como asesores del *Sindicato SIPROLIUNAR de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño* a los señores doctores: Omar Coral y Jonathan Narváez

ARTICULO 2º. Los demás artículos de la Resolución No. 0383 de 25 de marzo de 2022 se mantienen vigentes.

ARTICULO 3º. Envíese copia de la presente Resolución al Ministerio de Trabajo, seccional Pasto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022.

**MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
RECTORA**



ACUERDO FINAL DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL SINDICATO SIPROLIUNAR A LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Con base en los artículos 1, 2, 25, 38, 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política Colombiana, los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante la Ley 411 de 1997 y Ley 524 de 1999, y los Decretos 160 de 2014 y 1092 de 2012 se adopta el siguiente **ACUERDO** con base en las siguientes disposiciones:

**CAPITULO PRIMERO
ACUERDOS PRELIMINARES**

ARTICULO 1°. PARTES, REPRESENTACIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, SIPROLIUNAR y por otro la Universidad de Nariño, representada cada una por los negociadores designados mediante Resolución Rectoral 0383 de 2022 y Acuerdo 018 de 2022, respectivamente.

El presente Acuerdo cobijará a todos los afiliados al Sindicato de SIPROLIUNAR que se encuentren vigentes al momento de suscripción del acuerdo y a aquellos que se llegaren a vincular con posterioridad al mismo, siendo obligación de la Universidad producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

ARTICULO 2°. PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES: Los negociadores y asesores por parte del **SINDICATO SIPROLIUNAR**, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se suscriba el Acuerdo colectivo.

**CAPITULO SEGUNDO
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 3°. FAVORABILIDAD: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al trabajador, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, que laboren en el Liceo de la Universidad de Nariño y estén afiliados al **SINDICATO SIPROLIUNAR** a quienes se aplica el Acuerdo Laboral, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO COLECTIVO SIPROLIUNAR

ARTICULO 4°. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores a quienes beneficia.

ARTICULO 5°. FUERO SINDICAL: La Universidad reconocerá fuero sindical a SIPROLIUNAR en los términos establecidos por la ley.

ARTICULO 6°. PERMISOS SINDICALES: La Administración de la Universidad de Nariño concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

- a) Permisos remunerados a los integrantes de la Junta Directiva y comisión de reclamos de la Organización Sindical para realizar las reuniones de Junta Directiva dos (2) horas al mes para cumplir funciones inherentes a sus cargos.
- b) La Universidad de Nariño concederá permisos remunerados a los delegados del SINDICATO para asistir a seminarios y Congresos que convoque la CUT como Central Obrera a la cual está afiliado el sindicato SIPROLIUNAR. Así mismo, dará permiso remunerado a los trabajadores afiliados al sindicato designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por el tiempo que estos duren más el tiempo que dure el viaje de ida y regreso. Las horas académicas dejadas de laborar por los docentes designados a eventos de capacitación sindical, serán desarrolladas de manera concertada con los estudiantes en fechas anteriores o posteriores al evento.
- c) La Universidad de Nariño, concederá permisos remunerados durante el tiempo que dure la Asamblea General de afiliados, correspondiente a 3 horas por bimestre

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva del SINDICATO SIPROLIUNAR solicitará a la institución, los permisos de los delegados sindicales con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad de Nariño, permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencias que requiera **EL SINDICATO SIPROLIUNAR** para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo Laboral, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales.

Así mismo, para divulgar sus informaciones **EL SINDICATO SIPROLIUNAR** podrá utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se les autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que **EL SINDICATO SIPROLIUNAR** considere conveniente para publicitar información propia de la organización sindical.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO COLECTIVO SIPROLIUNAR

ARTICULO 7°. SEGUIMIENTO AL ACUERDO: A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, el SINDICATO SIPROLIUNAR y la Universidad de Nariño se reunirán cuando se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO TERCERO ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 8°. ESTABILIDAD LABORAL CONCEPTO: Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los docentes para mantener su vínculo laboral y en virtud de ello, no podrán ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia, contradicción y defensa (debido proceso, artículo 29 Constitucional). La Universidad de Nariño, garantiza la estabilidad laboral de todos los docentes del Liceo de la Universidad afiliados al SINDICATO SIPROLIUNAR, indistintamente del tipo de vinculación laboral, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 2018 emanado por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 9°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL: La Universidad de Nariño se abstendrá de toda forma de intermediación laboral con los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño, en cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y demás normas concordantes con la materia.

CAPITULO CUARTO BIENESTAR, GARANTÍAS ESPECIALES, CAPACITACIÓN DOCENTE Y CALIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 10°. La Universidad de Nariño, concederá permisos remunerados a los afiliados al sindicato del Liceo de la Universidad hasta por cinco (5) días hábiles en los siguientes eventos: grave afectación de salud comprobada de los familiares del docente (padres, hijos, hermanos, primero civil y cónyuge) desaparición, afectación a vivienda por inundación, incendio o desastre natural; el permiso podrá extenderse hasta por ocho (8) días hábiles si el caso obligara a un desplazamiento por fuera del departamento.

ARTICULO 11°. CAPACITACIÓN DOCENTE Y CALIDAD EDUCATIVA. Con el fin de mantener la calidad educativa del Liceo de la Universidad de Nariño y optimizar el talento humano de sus docentes La Universidad de Nariño concederá los siguientes beneficios:

1. A los docentes hora cátedra del Liceo de la Universidad de Nariño becas del 100% en igualdad de condiciones de los docentes hora cátedra de los programas de pregrado de la Universidad de Nariño para cursar estudios de especialización, maestría y doctorado en los programas de postgrado propios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 062 del 7 de septiembre de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, con los arreglos en derecho a que haya lugar, por cuanto el Liceo no hace parte de ninguna facultad, sino que es una unidad académica adscrita a la Vicerrectoría académica de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO COLECTIVO SIPROLIUNAR

2. A los directivos docentes y docentes orientadores del Liceo de la Universidad de Nariño becas del 100% en postgrados propios de la Universidad de Nariño de servicios educativos una vez y solo si se supere el punto de equilibrio autorizado para ofrecer el postgrado; la beca comprenderá la inscripción al mismo, los costos relacionados con el trabajo de grado y derechos de grado serán asumidos por el directivo docente y docente orientador becario; para su otorgamiento se procederá así: El comité curricular del programa pos gradual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Verificar si el postgrado superó efectivamente el punto de equilibrio de acuerdo con el estudio de viabilidad financiera. b) Determinar si el postgrado puede ofertar becas, si es así deberá determinar su número; sin exceder de 5 por cohorte. c) Publicar en los medios universitarios (prensa, radio, televisión), la oferta de las becas. d) Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas. e) Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior. f) Autorizar la inscripción de los docentes con PIN CERO. g) Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) que cumplan con los requisitos y obtengan la mejor evaluación. h) Expedir mediante acuerdo el o los beneficiarios de la beca del 100% del servicio educativo, según corresponda. i) Resolver el recurso reposición y tramitar el de apelación ante el inmediato superior administrativo. j) Verificar si los becarios cumplieron con las obligaciones para para mantener la beca, y si es del caso concederla o no, según corresponda para el semestre subsiguiente k) Las otras que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Para la postulación el directivo docente y docente orientador candidato del Liceo de la Universidad de Nariño al programa deberá entregar al Comité Curricular del programa que haya ofertado los cupos los siguientes documentos, dentro del calendario establecido: a) Evaluación docente del último año b) Constancia de la Oficina de Recursos Humanos donde certifique su fecha de vinculación c) Proposición del Consejo Académico del Liceo de la Universidad de Nariño, aclarando que el postgrado sirve o apoya el desarrollo académico del Liceo de la Universidad de Nariño. En caso de que el programa pos gradual no tenga la capacidad financiera para otorgar las becas o el docente no resulte seleccionado, se le informará a su correo electrónico.

En caso de que el programa pos gradual haya decidido otorgar becas a favor de docentes, por contar financieramente con dicha posibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento para el otorgamiento: a) Si el número de becas a otorgar es igual o mayor al número de postulados, se les concederá la petición a todos, previa evaluación de méritos realizado por el respectivo comité curricular que ofrece el programa pos gradual. b) Si el número de becas a otorgar es menor al número de profesores se seguirán las siguientes reglas: 1. Serán beneficiarios los docentes tiempo completo, y entre éstos, se otorgarán en estricto orden según la evaluación docente del último año. 2. Si aún hay becas por cubrir, se otorgará a los docentes hora cátedra en estricto orden según la evaluación docente del último año. 3. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate los siguientes en estricto orden: (i) puntaje obtenido en el examen de admisión, (ii) si el empate se mantiene, se otorgará al docente que esté vinculado a un grupo de investigación de la universidad o un grupo externo con proyecto de investigación vigente,



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO COLECTIVO SIPROLIUNAR

(iii) si con el anterior criterio el empate se mantiene se evaluará el tiempo de vinculación, siendo determinante la mayor antigüedad en la Universidad, (iv) si el empate persiste, se tomarán los puntajes de las evaluaciones docentes de años anteriores en orden de la más reciente hacia atrás, hasta lograr el desempate. c) El Comité Curricular mediante acuerdo otorgará las becas, que consiste en que el beneficiario será exonerado de pagar el 100% de los costos de servicio educativo e inscripción al programa de posgrado. Los costos no contemplados en este acuerdo serán asumidos por el beneficiario de la beca. Como garantía el directivo docente y docente orientador - becario deberá firmar un título valor. d) La beca se otorga semestre a semestre, en consecuencia, para mantener el beneficio, el directivo docente y docente orientador debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: no haber perdido ninguna materia. Verificado este requisito, el Comité Curricular concederá la continuidad de la beca; en caso contrario, negará su concesión para los siguientes semestres.

El directivo docente y docente orientador -becario suscribirá un convenio con la Universidad de Nariño, en el cual se obligue a: a) Firmar un título valor (pagaré con carta de instrucciones), como garantía de la totalidad de los costos de servicio educativo del postgrado del cual es beneficiario. b) Presentar el título correspondiente, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados. c). Elaborar: libro, capítulo de libro o artículo en revista indexada nacional o internacional y el desarrollo de una actividad de socialización en la temática de formación; o presentar una ponencia en evento nacional o internacional, como apoyo a un grupo de investigación de la Universidad de Nariño. c) Acreditar una calificación promedio mínimo durante cada período académico de posgrado 3.8 y no haber perdido ninguna asignatura para mantener los beneficios. d) Mantener su vinculación con el Liceo de la Universidad de Nariño por un tiempo equivalente al empleado en la capacitación, lo cual no implica derecho de permanencia alguno.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas en los literales b, c, d y f del párrafo inmediatamente anterior implicará la devolución de los costos del servicio educativo del postgrado. Serán faltas disciplinarias constitutivas de la violación de los deberes, las consagradas en el literal b del citado párrafo.

CAPITULO QUINTO SALARIOS Y ASCENSOS

ARTÍCULO 12: INCREMENTO SALARIAL: Los docentes adscritos al Liceo de la Universidad de Nariño mientras continúen vinculados bajo la denominación de profesores hora cátedra gozarán del INCREMENTO SALARIAL que establezca el Gobierno Nacional para los empleados públicos. Este incremento se hará efectivo a partir del año 2022.

ARTICULO 13. DERECHOS ADQUIRIDOS: La Universidad de Nariño, seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los docentes del Liceo de la Universidad de Nariño afiliados al SINDICATO SIPROLIUNAR en acatamiento de la Ley 4ª de 1992, artículo 2º, literal a) según la cual:
" ...el respeto a los derechos adquiridos de los afiliados al sindicato tanto del régimen general, como



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO COLECTIVO SIPROLIUNAR

de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales...”

ARTICULO 14. VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL: El presente acuerdo laboral tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de enero del 2024 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.

Se firma en Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMISIÓN NEGOCIADORA

POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Firmado digitalmente
por LUIS HERNANDO
PORTILLO RIASCOS

LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS
Vicerrector Administrativo

JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
Vicerrector Académico

ADRIANA ERASO
Control Interno Académico

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ
Director Jurídico


MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ
Asesora Negociación.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO COLECTIVO SIPROLIUNAR

POR EL SINDICATO SIPROLIUNAR



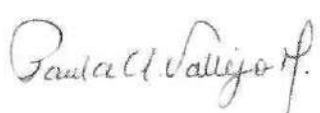
JULIO ERASO GUERRERO
DOCENTE LICEO




LORENA FAJARDO
DOCENTE LICEO



GERMAN RODRIGO ROSALES
DOCENTE LICEO



PAULA ANDREA VALLEJO MENESES
DOCENTE LICEO.



OMAR EDUARDO CORAL CEBALLOS
Asesor Negociación.